ECONOMIST & JURIST

jizaguirre

La obligación del pago de alimentos desde la demanda no admite excepciones aunque las dilaciones procesales sean imputables a la parte actora

Tampoco el hecho de que la demanda tardase más de siete meses en ser admitida a trámite permite que pueda posponerse la obligación

El tribunal Supremo, en fecha 14 de julio del presente año, ha visto el **recurso de casación interpuesto por la madre de una menor contra el aplazamiento que la sentencia recurrida había decidido sobre el momento a partir del cual se deben prestar los alimentos** objeto de reclamación judicial como consecuencia de una acción de filiación, postergándolo a un momento posterior al de la demanda en base a determinadas vicisitudes del procedimiento.

En la sentencia de primera instancia, se declaraba que al obligación al pago de alimentos venía desde la fecha de interposición a la demanda, aspecto que recurrió el padre condenado ante la Audiencia Provincial de Pontevedra alegando que la demanda tardó en ser admitida a trámite más de siete meses, y que posteriormente, hubo otro lapso temporal exclusivamente imputable a una dilación de la parte actora que no activó el ...